

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8184

Art. 1º .- Apruébase el Acuerdo celebrado con fecha 7 de agosto de 1973 entre las Provincias de Buenos Aires, La Pampa y Río Negro y cuyo texto forma parte integrante de la presente, referido al embalse "Casa de Piedra", regulador de las aguas del Río Colorado.

Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que, mediante representación, integre el "Comité Director Obras Casa de Piedra" .

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Secretario de la C. DD.

Secretario del Senado.

ACUERDO

-- En la ciudad de Bahía Blanca, a siete días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y tres, reunidos en el local de la Dirección de Energía de Buenos Aires, el Sr. Ministro de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, Ingeniero ALBERTO A. GONZALEZ, acompañado por el Sr. Subsecretario de Obras Públicas de la misma Provincia, Ingeniero PABLO ESCOLAR, y por el Sr. Administrador General de CORFO Río Colorado, Ingeniero Agrónomo NORBERTO KUGLER; el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro, Ingeniero JOSE IGNA, a quien acompañan por la misma Provincia el S. Interventor en el Departamento Provincial de Aguas D. NUMA BINI, los Delegados Rionegrinos al Comité Director - Obra "Casa de Piedra", Ingenieros: RAUL BARRES y LUIS VAIRANI y el Señor Asesor Letrado del Departamento de Aguas Doctor JOSE TEVEZ; el Sr. Ministro de Obras Públicas de la Provincia de La Pampa Ingeniero EDEN PRIMITIVO CAVALLERO, acompañado por el Sr. Presidente de la Administración Provincial del Río Colorado, Ingeniero CARLOS ADEL ARENZO, del Sr. Delegado por la Provincia de La Pampa al Comité Director Obra "Casa de Piedra", Ingeniero ADELHAR ANTONIO VACHINO, el Sr. Secretario Técnico de dicho Comité, Agrimensor EDGAR O. J. MORISOLI, y del Sr. Asesor Legal de la Administración Provincial del Río Colorado Doctor EMER ORLANDO di NAPOLI; - previo intercambio de ideas se coincide en que por Actas n° 3 del Comité Consultivo del Río Colorado de fecha 26 de Mayo de 1971 las provincias ribereñas manifestaron expresamente su voluntad de encarar en la mayor brevedad la ejecución del proyecto de la obra de Embalse en "Casa de Piedra". Que esa posición de las cinco provincias ribereñas del Río Colorado fue ratificada por Resolución n° 237/71 de C.O.T.I.R.C., emergente de la reunión celebrada el 2 de Julio de 1971. que idéntico pronunciamiento fue sostenido por las mismas provincias en la reunión del Comité Consultivo del Río Colorado de fecha 22 de Marzo de 1972 llevada a cabo en la ciudad de Santa Rosa, bajo la Presidencia del Sr. Subsecretario de Recursos Hídricos Ingeniero ANTONIO P. FEDERICO. -----

Se coincide asimismo en que el logro de los estudios y del proyecto de Embalse de "Casa de Piedra" constituye una contribución de las Provincias de Río Negro, Buenos Aires y La Pampa al común interés de avanzar en las posibilidades de regulación y aprovechamiento de la cuenca del Río Colorado. -----

Por ello, y ante la necesidad de llevar esos estudios a nivel de proyecto, los Señores Ministros ACUERDAN -----

[Handwritten signatures and initials]

II.

PRIMERO: Concretar por el presente Convenio la adhesión expresada por la Provincia de Buenos Aires a los acuerdos pre-existentes entre La Pampa y Río Negro para la elaboración del proyecto de Embalse en "Casa de Piedra".-----

SEGUNDO: Entiéndese el presente convenio como una continuación de la acción emprendida por las Provincias de Río Negro y La Pampa, emergentes de los acuerdos celebrados por las mismas, de fechas 12 de Noviembre de 1970 y 11 de Octubre de 1972.-----

TERCERO: La Provincia de Buenos Aires acepta plenamente todo lo actuado por las Provincias de Río Negro y La Pampa en referencia a la Presa de Embalse en "Casa de Piedra", como así también lo realizado por el Comité Director de dicho proyecto según actas 1 a 15 del mismo.-----

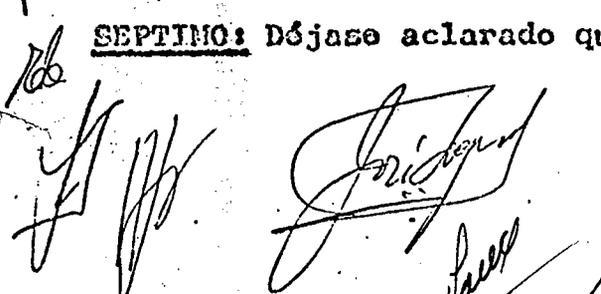
CUARTO: La incorporación de la Provincia de Buenos Aires decide a las Provincias de Río Negro y La Pampa a modificar la cláusula cuarta del Convenio celebrado por las mismas en fecha 12 de Noviembre de 1970, a fin de dejar establecido que el Comité Director creado por dicha norma se integrará con dos representantes de cada una de las mencionadas provincias y dos de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo se conviene que las decisiones del Comité Director deberán ser tomadas por unanimidad de sus integrantes .-----

QUINTO: Por el mismo fundamento expresado en la cláusula anterior, queda modificada la cláusula segunda del Convenio celebrado entre Río Negro y La Pampa el 12 de Noviembre de 1970, en el sentido de que las erogaciones a que den lugar los estudios y trabajos para el logro del proyecto de "Casa de Piedra" serán costeados por partes iguales entre las Provincias de La Pampa, Río Negro y Buenos Aires; reconociendo estas últimas-previa evaluación por parte del Comité Director-, los trabajos y estudios realizados por La Pampa hasta el presente .-----

SEXTO: El presente Convenio y toda la acción desarrollada con el objeto de lograr el proyecto de la Presa de Embalse en "Casa de Piedra", no invalida los acuerdos suscriptos por las Provincias de la Cuenca, ni constituye compromisos futuro alguno que exceda el pre-citado objeto.-----

SEPTIMO: Déjase aclarado que los estudios y trabajos para la confec-

III.



PROVINCIA DE RIO NEGRO
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

///.

ción del proyecto objeto del presente, serán realizados prioritariamente por Administración.-----

OCTAVO: El Comité Director detendrá competencia decisoria en materia técnica y Administrativa; y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa.-----

NOVENO: Los gobiernos de las Provincias signatarias dotarán al Comité Director de los medios técnicos y financieros necesarios para el logro del objetivo perseguido en este Convenio.-----

DECIMO: El presente acuerdo adquirirá validez jurídica a partir de la fecha de su ratificación por las tres Provincias que lo suscriben.

UNDECIMO: En plena conformidad con las cláusulas precedentes, los Señores Ministros firman cinco ejemplares del presente Acuerdo en el lugar y fecha antes indicados.-----

José Joaquín
Francisco
Antonio
Paulo